



Montevideo, 4 de setiembre de 2014.-

R. de D. N°236/2014

Acta 879

Expte. N°039/14

VISTO: que resulta necesario disponer como reservada la información contenida en el Plan de Negocios de esta Administración;

RESULTANDO: I) que en el Informe efectuado por la Gerente General Ing. Claudia Bonnacarrere se expresa que el Plan de Negocios de Correo Uruguayo debería clasificarse como reservado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al considerarse que su difusión o acceso puede suponer una pérdida de ventajas competitivas para la organización o dañar su proceso de producción; II) que el plazo por el cual se solicita reservar esta información es de 10 años;

CONSIDERANDO: I) que emite Informe el equipo responsable de la Transparencia Activa y Pasiva, entendiendo comprendido el planteo en lo dispuesto por el literal E) del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 y artículo 25 del Decreto 232/010; II) que las citadas normas interesan a los efectos de la protección del proceso de producción, de la planificación empresarial y de la protección del análisis estratégico y competitivo de ésta Administración; III) que se está en presencia de elementos objetivos que permiten determinar que, de difundirse o de permitir el acceso a la información contenida en el Plan de Negocios instrumentado por Correo Uruguayo, ello podría ser útil para un competidor, lesionando el proceso de producción y la planificación del negocio empresarial de la organización postal estatal, ya que el mismo reúne la información verbal y gráfica de lo que el negocio es y tendrá que ser, conteniendo una síntesis de cómo se organizarán las

actividades necesarias para que la estrategia tenga éxito; lo que fundamenta sobradamente la prueba de daño; IV) debe tenerse presente además que esta Administración se encuentra en régimen de competencia con otros prestadores del servicio postal, por lo que la difusión y/o acceso público a su Plan de Negocios la situaría en manifiesta desventaja, con probabilidad del acaecimiento de daños ciertos; V) que el órgano jerarca debe decidir sobre la reserva determinada por ley, según el tema y su competencia; por lo que se dispondrá en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la ley N° 18.381 del 17/10/08 y su Decreto Reglamentario N° 232/010 del 2/08/10, en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos aprobado por RD N° 409/2013 de fecha 19/12/13; y el artículo 5° de la Carta Orgánica aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como información reservada el *Plan de Negocios* producido por Correo Uruguayo; por el término de 10 años desde la fecha de la presente resolución.
- 2) Procédase por parte de Gerencia General o quién ésta designe a la agregación en el referido documento de una carátula que identifique el carácter reservado de la información, estampando en el encabezado de cada carilla un sello con la leyenda “Reservado” (Rotulación), con el objetivo de poner en conocimiento de las personas acerca de la clase de información allí contenida.
- 3) Transcribábase para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo, a la Unidad de Comunicación Interna para su difusión en intranet corporativa y a las Responsables de Transparencia Activa y Pasiva a los efectos del informe semestral a la UAIP.

- 4) Oficiese a la Unidad de Acceso a la Información Pública, adjuntando copia del presente acto administrativo.
- 5) Siga a sus efectos a Gerencia General.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL